

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[VideoAudienciaInicialConjunta2022-00478,479,484y485.mp4](#)

Expedientes

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	7	8	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	7	9	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	8	4	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	8	5	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandantes

MARÍA ELISA GANTIVA RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 20.643.700
NOHRALBA JIMENEZ TARAZONA identificada con C.C. No. 41.722.439
JULIETA BUENO identificada con C.C. No. 41.672.566
MONICA QUIÑONES LARROTA identificada con C.C. No. 51.959.969

Demandadas

N – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Hora			Fecha											
1	1		3	0	X		0	3	0	8	2	0	2	3
Hora			Minuto		AM/PM		Día		Mes		Año			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. **INTERVINIENTES:**

1.1. **Parte demandante:**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.577.880 de Bogotá y con la tarjeta profesional de abogada No. 277.098 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de las sustituciones de poder otorgadas Dra. **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la tarjeta profesional de abogada No. 289.231 del C.S. de la J., para los procesos **2022-00484** y **2022-00485**, ya que en los expedientes 2022-00478 y 2022-00479 ya ostenta dicha calidad desde los autos que admitieron las demandas.

Correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

1.2. Parte demandada

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial principal de la entidad accionada **FOMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a la abogada **SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162 de Cartagena y tarjeta profesional No. 132.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de escritura pública No.1264 de 11 de julio de 2023, protocolizada en la Notaría (10a) del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada judicial a la abogada **LISETH VIVIANA GUERRA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 309.444 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en las sustituciones de poder conferidas y aportadas para los 4 procesos que aquí nos ocupan.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado judicial al abogado **DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en las sustituciones de poder emitidas para todos los expedientes.

Correos electrónicos:

t.lguerra@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

1.2.3. Secretaría de Educación de Bogotá

Dr. **ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 393.775 del C. S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderado sustituto de la accionada desde el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia, para los expedientes 2022-00478, 2022-00484 y 2022-00485, y a quien se le otorga dicha calidad también para actuar en el proceso 2022-00479 en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue debidamente conferida y aportada con anterioridad a la diligencia.

Correos electrónicos:

pchaustreabogados@gmail.com

amunozabogadoschaustre@gmail.com

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del **Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados de las partes y el Despacho, consideraron que dentro del trámite dado a los procesos que nos ocupan no se encuentra vicio o causal alguna que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que el auto que fijó fecha para la realización de la presente audiencia inicial se resolvieron las excepciones previas que formularon las entidades accionadas dentro de su contestación de demanda o en escrito separado, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y en tal sentido, respecto de las excepciones de mérito o perentorias, se advirtió que por atacar el fondo del asunto o constituir argumentos de defensa, serán examinados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda o en su defecto una vez se establezca si hay derecho a la prestación reclamada en cada sub-lite.

De otra parte, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si las demandantes María Elisa Gantiva Rodríguez, Nohralba Jiménez Tarazona, Julieta Bueno y Mónica Quiñones tienen derecho o no a que las entidades demandadas, les reconozcan a su favor el pago de la sanción moratoria correspondiente a 1 día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías anuales, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como la indemnización por el pago tardío de los intereses del mismo emolumento y por lo tanto, son nulos los actos administrativos fictos o presuntos que negó tales pedimentos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a las apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y del Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado de Ministerio de Educación - Fomag indicó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional por decisión unánime de los miembros aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para todos los casos.

El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá manifestó que el Comité de Conciliación también resolvió asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio, certificaciones que serán allegadas con posterioridad a la audiencia.

Una vez escuchada la postura de las entidades, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere a las entidades para que alleguen los respectivos pronunciamientos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con cada una de las demandas, lo cuales serán analizados al momento de proferir sentencia, con el valor que les otorga la Ley.

6.1.2. Pruebas solicitadas

La apoderada de la parte actora en los demás expedientes, solicitó oficiar a la **Secretaría de Educación** de Bogotá con la finalidad que las entidades alleguen:

- a) Certificar la fecha exacta en la que consignó las cesantías de las docentes demandantes María Elisa Gantiva Rodríguez, Nohralba Jiménez Tarazona, Julieta Bueno y Mónica Quiñones, durante la vigencia del año 2020 en el Fomag y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- b) Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de las actoras, el valor exacto consignado y la copia del CDP presente para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- c) Si la acción descrita en el literal b, obedece a que esta entidad, solo realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- d) Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de la cesantía anual a las demandantes, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmese sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

La apoderada accionante también solicitó oficiar al **Ministerio de Educación Nacional**, para que:

- a. Certifique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado por las señoras María Elisa Gantiva Rodríguez, Nohralba Jiménez Tarazona, Julieta Bueno y Mónica Quiñones, como docentes oficiales durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- b. Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de las referidas docentes en el Fondo Prestacional del Magisterio – Fomag.
- c. Indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a cada uno de las accionantes, así como el valor cancelado, y que incluye

el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

Se **ACCEDE** a las documentales solicitadas por la parte demandante. En consecuencia, por Secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

6.2. PARTE DEMANDANDA

6.2.1. LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

6.2.1.1. Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda del proceso 2022-00478. Además de las aportadas, no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna dentro de dicho expediente.

6.2.2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

6.2.2.1.1 Pruebas aportadas

Téngase como prueba el expediente administrativo de los accionantes allegados con las contestaciones de demanda de los procesos 2022-00478, 2022-00484 y 2022-00485, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Respecto al expediente 2022-00479, se requiere al apoderado de la Secretaría Distrital de Educación para que dentro de los 10 días siguientes allegue copia de la totalidad del expediente administrativo de la actora en formato pdf, debidamente organizado y legible con un peso máximo de 5000 KB, en atención a la carga impuesta por el artículo el artículo 175 numerales 4 ,5 y 7 del CPACA, so pena de incurrir en falta gravísima tal como lo consagra el parágrafo 1º ibídem.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino a cada uno de los expedientes:

1. Constancia en la que indique la fecha en que fueron vinculadas las señoras María Elisa Gantiva Rodríguez, Nohralba Jiménez Tarazona, Julieta Bueno y Mónica Quiñones.
2. Certificado de salarios desde la fecha de su vinculación y hasta la expedición de la respectiva constancia.

3. Copia de los actos administrativos que anualmente les reconocieron las cesantías a las docentes mencionadas.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 12:02 m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la respectiva acta por el Juez, será incorporada al expediente digital al que pueden tener acceso directo a través del vínculo compartido con la notificación del auto admisorio o del auto que fijó fecha para la celebración de esta.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cf30d546c6f97a0f32464a3edf581e2251d3c33f3d03eaa14db54966b67daf**
Documento generado en 04/08/2023 09:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>